



CONTRATO N°:	0133
MODALIDAD DE CONTRATACION:	DIRECTA (DECLARATORIA DESIERTA INVITACION PUBLICA 0084 DE 2016)
TIPO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
CONTRATISTA:	ESFERA TEMPORALES S.A.S.
NIT:	900407700-0
REPRESENTANTE LEGAL	JIMENA LOPEZ LOZANO
CC:	30.235.136 EXPEDIDA EN MANIZALES
OBJETO:	SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR:	\$ 150.000.000 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR:	JEFE DE GESTIÓN HUMANA
C.D.P.:	0285 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JIMENA LOPEZ LOZANO**, identificada con la



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



H
 g

11- - - 0132



cédula de ciudadanía No. **30.235.136**, obrando en calidad de representante legal de la empresa **ESFERA TEMPORALES S.A.S.** Identificada con NIT N°. 900407700-0, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales., y quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que los adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en razón de su misión, la cual es la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, debe propender por garantizar la continuidad de estos servicios, para ello debe poner a su disposición de manera permanente, entre otros, todo el personal operativo y administrativo, quienes tienen a cargo la operación y el mantenimiento de los diferentes sistemas y, organización, coordinación y control de los procesos; **2)** Que así mismo, la naturaleza de la labor que desempeñan trabajadores de mantenimiento y operadores de planta, requiere de un gran esfuerzo físico y mental haciendo necesario el disfrute del periodo de vacaciones que otorga la ley; **3)** Que adicionalmente y con esta misma finalidad, para garantizar la continuidad del servicio y mantener unas condiciones de trabajo adecuadas en cuanto a las cargas, es necesario contar con una alternativa que permita reemplazar a los trabajadores durante sus periodos vacacionales y situaciones administrativas, como licencias incapacidades y otras. Además de las vacantes definitivas que surjan hasta tanto puedan ser cubiertas; **4)** Que dado lo anterior se requieren trabajadores temporales que realicen las labores propias de los trabajadores temporales que realicen las labores propias de los trabajadores oficiales que presentan novedades administrativas durante los meses siguientes a la terminación del contrato 0039 de 2016, el cual se suscribió por un término de tres meses, después de ser autorizado por la junta directiva para que sea contratada directamente. **5)** Que por esta razón se hace adelantar un proceso de invitación pública con un presupuesto de \$150.000.000, para poder cubrir las vacantes que se requieran en la vigencia 2016. **6)** Que mediante invitación pública N° 0064 de 2016, se invitó a personas naturales y jurídicas a presentar propuestas para el **SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, anexando los requisitos para participar, buscando con esto preservar los principios de publicidad, igualdad y transparencia de la contratación administrativa. **7)** Que dicha invitación pública fue **DECLARADA DESIERTA** a través de la resolución N° 00086 de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



2

2- - 0 1 3 3



31 de marzo de 2016, toda vez que ninguno de los proponentes cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **8)** que por tal razón, mediante invitación pública N° 0081 de 2016, se invitó nuevamente a personas naturales y jurídicas a presentar propuestas para el **SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, anexando los requisitos para participar, buscando con esto preservar los principios de publicidad, igualdad y transparencia de la contratación administrativa. **9)** Que dicha invitación pública fue DECLARADA DESIERTA a través de la resolución N° 00112 de 28 de abril de 2016, toda vez que ninguno de los proponentes cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **10)** Que ante tal situación el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con base en lo contenido en el Capítulo III numeral 3.1 del pliego de condiciones de la invitación pública N° 0081 de 2016 que estableció: *“En caso de declarar desierta la invitación pública EMPOCALDAS S.A. E.S.P., queda en libertad de negociar directamente con cualquiera de las personas oferentes”*; decidió contratar el objeto de este contrato con la empresa ESFERA TEMPORALES S.A.S. **11)** Que el literal f del artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estableció lo siguiente: *“Solicitud de única oferta: Se podrá solicitar solo una (1) oferta o cotización, cuando exceda los (100) SMLMV y/o se trate de: (...) f) El contrato que haya de celebrarse después de haberse declarado fallido un proceso de contratación”*; **12)** Que para la celebración de este contrato se dará aplicación a lo señalado por el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, que a la letra dice: *“(…) Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares (...)”*. **13)** Que en virtud al régimen especial al que pertenece, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y Decreto 734 de 2012). **14)** Que el presente contrato, se regirá por la



**Gobernación
de CALDAS**
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

9

Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA se compromete con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a:

1. Suministrar personal en misión según los requerimientos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
2. Responsabilizarse plenamente de los trabajos, objeto del contrato, así como de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los mismos, estando obligado a rehacer el trabajo o servicio en caso de las deficiencias o errores.
3. Ajustarse a las instrucciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. curse al contratista y al trabajador en misión, a las normas y prescripciones de las reglamentaciones administrativas que estén en vigencia hasta la terminación del contrato.
4. Asumir para todos los efectos legales, la completa responsabilidad de los accidentes a él imputables que puedan producirse durante el desarrollo del contrato, comprendiendo esta responsabilidad todo accidente que pueda sufrir cualquier trabajador en misión al servicio del Contratista que tome parte en la ejecución del trabajo.
5. Asumir cualquier daño originado en el desarrollo de las actividades y que afecten al cliente, será de exclusiva responsabilidad del Contratista.
6. Garantizar un buen trato a los clientes y demás trabajadores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
7. Reportar todo movimiento de los trabajadores en misión, ingresos y retiros, los cuales deben ser previamente informados al Interventor, quien también podrá exigir el retiro de los trabajadores en misión, bien cuando considere que se lesionan los intereses de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o sea inconveniente para el desarrollo del contrato o no se requiere más los servicios de éste.
8. El contratista será responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución.
9. Suministrar los elementos de protección.
10. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, además del pago por concepto de las estampillas Pro Universidad, Pro Desarrollo y Pro Hospital Santa Sofía.
11. No ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio determinado dentro de este contrato.

B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:

- 1) Suministrar al contratista todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato, de manera que garantice su gestión en los asuntos en el contemplado.
- 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación del servicio en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida



F - 0 1 3 3



por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000) INCLUIDO IVA, a partir de la fecha de aceptación de la designación e inicio de las actividades correspondientes, los cuales serán cancelados mediante actas parciales mensuales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0285 de febrero 25 de 2016, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000) que respalda el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** La duración del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de Garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el País, que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **PARÀGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá

[Handwritten signature]

1- - - 0 1 3 3



ceder el presente contrato previa autorización escrita del GERENTE DE LA ENTIDAD, o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista cumple oportunamente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en



Gobernación de CALDAS
 EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

[Handwritten signatures and initials]

0133



salud y pensión. No obstante lo anterior, las partes facultadas por la Ley y los Estatutos de la Entidad, consienten en que las obligaciones mutuas derivadas de la designación por el máximo órgano social de la entidad y la aceptación por la firma contratista empiezan a cumplirse en este último momento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **JEFE DE GESTION HUMANA** de la entidad. La supervisión velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. La supervisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y las parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y

se

dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración, el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar el correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia el contratista deberá cumplir oportunamente frente a los sistemas de seguridad social y los parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que efectúen los pagos por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Hoja de Vida de la persona jurídica en formato del DAFP. 4. Certificados de antecedentes disciplinarios de la razón social y el representante legal. 5. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y el representante legal. 6. Certificado de existencia y representación legal. 7. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. 8. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 9. Certificado de cumplimiento frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 10. Propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACION DEL**



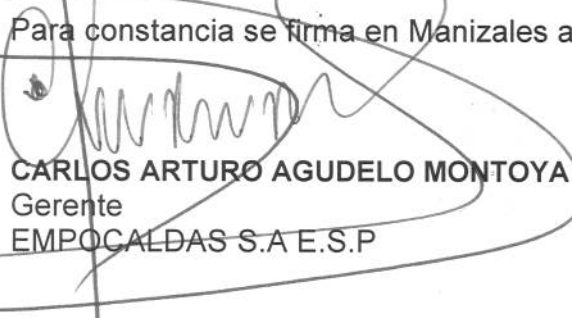


F - - 0 1 3 3

CONTRATO: el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **A)** La garantía única. **B)** Pago de la estampilla pro- universidad (1%), estampilla pro hospital (1%) y estampilla pro desarrollo (2%). Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

29 ABR 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A.E.S.P


JIMENA LOPEZ LOZANO
Representante Legal
ESFERA TEMPORALES
S.A.S.

Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ


V. Bo: MAURICIO ANDRES
LOZANO MEJIA


V. Bo: DIANA OROZCO RUBIO



Gobernación de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC: 4871-1



SC: 4871-1